



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS

I. PARTES

Son parte de este Convenio Interadministrativo (en adelante, el Convenio):

- 1.1** Por un lado, la **Superintendencia Financiera de Colombia** (en adelante, la SFC), organismo técnico independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene por objeto propender por la solvencia, disciplina y supervisión del sistema financiero colombiano, preservar su estabilidad, mantener la integridad y transparencia del mercado de valores y velar por la protección de los derechos de los consumidores financieros, representada legalmente por el Superintendente Financiero.
- 1.2** Por el otro, el **Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas** (en adelante, FOGACOOOP) persona jurídica de naturaleza única, sujeta al régimen especial previsto en el Decreto Ley 2206 de 1998, organizada como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto proteger la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas, representado por su Directora.

Para efectos del Convenio, la SFC y FOGACOOOP se referirán individualmente como una “Parte” y, en conjunto, como las “Partes”.

Las Partes acuerdan celebrar el Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1** Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
- 2.2** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
- 2.3** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.
- 2.4** Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, *“Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero (...) 1. Liderar la estrategia de la Superintendencia y aprobar los lineamientos que le sean presentados para el cumplimiento de la misma. 21. Actuar como representante legal de la Entidad”*.
- 2.5** Que de conformidad con el artículo 2 del numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cooperativas financieras se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la SFC y para todos los efectos son establecimientos de crédito.
- 2.6** Que las cooperativas financieras, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 Decreto 2206 de 1998, deben inscribirse en FOGACOOOP.
- 2.7** Que el artículo 8 del Decreto 2206 de 1998, señala las facultades de FOGACOOOP frente a sus entidades inscritas, tales como, servir como instrumento para el fortalecimiento patrimonial, administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas, organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación y en los casos de toma de posesión designar el liquidador, el agente especial

o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos.

- 2.8** Que el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010 establece que: *“Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.”*
- 2.9** Que en el marco de sus competencias la SFC y FOGACOOOP, en lo que tiene que ver con cooperativas financieras, tienen interés en fortalecer los mecanismos de intercambio de información relevante sobre la actividad de estas cooperativas y de coordinación, en cuanto aplique, para la adopción de mecanismos de recuperación y resolución.
- 2.10** Que las actividades de coordinación y colaboración antes mencionadas se adelantarán con apego a las funciones y responsabilidades propias de cada Parte y no modifica ninguna de las facultades asignadas por la ley.
- 2.11** Que las Partes demuestran su interés para atender lo establecido en el principio 4 del marco de referencia correspondiente a los Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces expedidos por la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- 2.12** Las Partes advierten la importancia de generar mecanismos ágiles y eficientes para compartir información sobre la actividad y desempeño de las cooperativas financieras bajo vigilancia de la SFC.
- 2.13** Que, en línea con las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar un Convenio, que se regirá por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

- 3.1 OBJETO.** El objeto del Convenio es establecer de mutuo acuerdo los mecanismos de intercambio de información de manera segura, permanente, eficiente, oportuna y confidencial, entre las Partes, relacionada con las cooperativas financieras.

- 3.2 PRINCIPIOS RECTORES DEL CONVENIO.** Todas las disposiciones de este Convenio deben ser leídas y entendidas de acuerdo con los siguientes principios rectores:
- 3.2.1** Las Partes expresan a través de este Convenio su voluntad de cooperar entre ellas, sobre la base de la confianza mutua.
- 3.2.2** Las estipulaciones de este Convenio no crean ni sustituyen obligaciones legales y de ninguna manera reemplazarán las leyes y la normativa colombiana. Por lo anterior, en desarrollo del mismo, las Partes obrarán de conformidad con la legislación o regulación vigente.
- 3.2.3** Toda la información y documentos que se intercambien en virtud de este Convenio se encuentran amparados por el régimen de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en las cláusulas 3.5 y 3.6, y se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el Convenio.
- 3.3 MECANISMOS DE COORDINACIÓN.** Ninguna de las Partes será responsable por las decisiones que adopte la Parte receptora con base en la información que le sea suministrada en virtud del Convenio, ni por los riesgos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones. Los mecanismos de coordinación y entrega de información objeto de este Convenio son:
- 3.3.1 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** La información suministrada por las Partes será utilizada para el cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias de cualquiera de ellas en desarrollo de lo previsto en el Decreto 2206 de 1998, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF y Decreto 2555 de 2010.

La entrega de esta información se realizará conforme a los anexos técnicos que hacen parte del Convenio y que se relacionan de la siguiente manera: **Anexo A.** Corresponde a los datos de contacto del personal autorizado para solicitar, recibir y entregar información. **Anexo B.** Especifica el tipo de información, el formato en que la misma está contenida, fecha y periodicidad de su entrega, los medios y procedimientos a utilizar. **Anexo C.** Contiene el protocolo para el intercambio de información entre las Partes en virtud del Convenio.

Las modificaciones a los anexos técnicos serán evaluadas y aprobadas por el Supervisor del Convenio de cada una de las Partes, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.7 del Convenio.

3.3.2 INTERACCION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OTRAS ACTUACIONES: Si como resultado de la aplicación del Marco Integral de Supervisión (MIS) la SFC identifica situaciones que ameriten ser puestas en conocimiento de FOGACOOOP, le informará en concreto las órdenes o medidas impartidas. La materialidad o procedencia de esta información será evaluada por la SFC en cada caso, conforme con los resultados de la evaluación de los riesgos de la entidad.

Así mismo, la SFC informará a FOGACOOOP sobre la adopción de alguna medida de recuperación o de resolución, cuando haya sido sometida a consideración de su Consejo Asesor.

El **Anexo D** del Convenio contiene el Protocolo para la gestión de las medidas de recuperación y resolución de las cooperativas financieras de las Partes.

3.3.3 COLABORACIÓN PARA RECOLECCIÓN: Para el cumplimiento de las funciones en relación con el manejo de la reserva del seguro de depósitos y pago por este concepto, FOGACOOOP diseñará y administrará un Formato de Depósitos de Ahorro y Créditos en mora, cuya solicitud de reporte, de ser necesario, será canalizada por la SFC hacia las cooperativas financieras vigiladas, con el fin de apoyar el proceso de recolección de información.

Cuando alguna cooperativa financiera incumpla la remisión de información a FOGACOOOP, éste solicitará la colaboración de la SFC a fin de adelantar las acciones requeridas para el recaudo de tal información.

3.4 CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Las Partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información y los documentos relacionados con el Convenio, de conformidad con la legislación o regulación vigente¹ aplicable. En consecuencia, las partes acuerdan que:

3.4.1 La información suministrada bajo el marco del Convenio será utilizada únicamente para propósitos institucionales. En consecuencia, la Parte receptora velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información.

3.4.2 La información recibida por una Parte no podrá ser compartida con terceras personas, salvo que ello sea estrictamente necesario para llevar a cabo sus responsabilidades

¹ Por legislación o regulación vigente se entiende cualquier: i) ley, decreto, circular, reglamento u otra norma de carácter general aplicable en Colombia, y/o ii) norma, directriz, regla o política que haya sido dictada por o para ser tenida en cuenta por una de las Partes o por las entidades sujetas a su supervisión.

legales de supervisión, para lo cual debe mediar una autorización previa y escrita de la Parte reveladora de la información; o cuando sea legalmente requerida para ello, situación ante la cual deberá notificar inmediatamente a quien la originó, indicando los motivos por los cuales se vio obligada a revelarla.

- 3.4.3** Tomarán las medidas de seguridad necesarias para que la información sujeta a reserva que eventualmente se intercambie conserve dicha condición y sólo sea consultada por los funcionarios autorizados y para los fines y funciones de cada Parte señalados en la ley. Para esto, las Partes entienden que el carácter reservado de la información respecto de la Parte reveladora, le será extensible a la Parte receptora.
- 3.5 PROTECCIÓN DE DATOS:** En el evento en que la celebración, ejecución o terminación del Convenio implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por las Partes, éstas se obligan a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), según corresponda, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el Convenio, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por la SFC, así como lo dispuesto en el presente Convenio.
- 3.6 COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Son compromisos de las Partes:
- 3.6.1** Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para una efectiva ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio.
- 3.6.2** Atender oportunamente los requerimientos de información o colaboración de la Parte solicitante, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Convenio.
- 3.6.3** Informar oportunamente, cualquier cambio en los datos de contacto listados en el Anexo A.
- 3.7 SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.** El responsable del seguimiento de la ejecución del Convenio por parte de la SFC es el Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros y el Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros o a quienes éstos designen. Por parte de FOGACOOOP, del Subdirector Técnico de Cooperativas o a quien la Directora del Fondo designe.

- 3.8 GRATUIDAD DEL CONVENIO.** Para efectos legales del Convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de las Partes, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a éstas. En consecuencia, cada Parte deberá asumir los costos y gastos en los que incurra por la ejecución del Convenio. Los eventos de terminación señalados en la cláusula 3.14 no darán lugar a indemnización en favor de alguna de las Partes.
- 3.9 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores o funcionarios adquiere con la otra Parte relación laboral, contractual o administrativa por la celebración y ejecución del Convenio.
- 3.10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes declaran celebrar el Convenio con base en el principio de la buena fe, en virtud del cual, en caso de producirse cualquier controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, será resuelta por mutuo acuerdo.
- 3.11 VIGENCIA.** El plazo de ejecución del Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, el cual se prorrogará automáticamente de manera indefinida por plazos iguales al inicialmente señalado si alguna de las Partes no manifiesta su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anterioridad a la fecha de su terminación, mediante oficio suscrito por el respectivo representante legal o quien tenga las facultades para ello.
- 3.12 MODIFICACIONES.** El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.
- 3.13 CESIÓN.** El Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes. La cesión que se haga sin el consentimiento y autorización previa y escrita de la otra Parte, no será oponible y dará lugar a la terminación del mismo.
- 3.14 TERMINACIÓN.** El Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes razones:
- 3.14.1** Mutuo acuerdo de las Partes.
 - 3.14.2** Por incumplimiento de los compromisos de una de las Partes asumidos en el Convenio.
 - 3.14.3** Por decisión unilateral de una de ellas, siempre que se dé aviso a la otra Parte con al menos un (1) mes de anticipación.

3.14.4 Por fuerza mayor o caso fortuito.

3.14.5 Por cumplimiento del plazo señalado en la cláusula “Vigencia” del presente Convenio.

En fe de lo anterior, este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada Parte.

**POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA**

**POR EL FONDO DE GARANTÍAS DE
ENTIDADES COOPERATIVAS**



JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero

MARÍA ELENA GRUESO RODRIGUEZ
Directora

Copia a:

Elaboró:

ANGELA MARIA ANGULO DAZA

Revisó y aprobó:

--INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

ANEXO A: DATOS DE CONTACTO DE L SUPERVISOR DEL CONVENIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contacto: **Luz Ángela Barahona Polo**
Superintendente Delegada Adjunta para Intermediarios
Financieros y Seguros
Teléfono: (57 1) 5940200 ext. 1271
Correo electrónico: labarahona@superfinanciera.gov.co
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: **Juan Carlos Bonilla Bretón**
Superintendente Delegado para Intermediarios
Financieros
Teléfono: (57 1) 5940200 ext. 1202
Correo electrónico: jcbonilla@superfinanciera.gov.co
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS

Contacto: **César Augusto Avendaño Morales**
Subdirector Técnico de Cooperativas
Teléfono: (57 1) 4324610 ext. 106
Correo electrónico: gte_tecnicoyreserva@fogacoop.gov.co
Dirección: Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial
Baviera, Bogotá, Colombia.

Contacto alternativo: **César Augusto Gamba Martínez**
Coordinador Gestión Puntual a Cooperativas
Teléfono: (57 1) 4324610 ext. 126
Correo electrónico: Coord_tecnica3@fogacoop.gov.co
Dirección: Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial
Baviera, Bogotá, Colombia.

ANEXO B: INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR

Por la Superintendencia Financiera de Colombia:

NOMBRE	PERIODICIDAD DE REPORTE	NÚMERO DEL FORMATO	FECHA DE ENTREGA A FOGACOOOP
Captaciones y Colocaciones por Municipio (bancos, corporaciones financieras, cooperativas financieras y compañías de financiamiento)	Trimestral	322	Quince (15) días hábiles después de la publicación de estados financieros en la SFC
Valor en Riesgo por Factores	Mensual	438	Diez (10) días hábiles después de la publicación de los estados financieros en la SFC
Flujos de caja contractuales y medición estándar del riesgo de liquidez	Mensual	458	Diez (10) días hábiles después de la publicación de los estados financieros en la SFC

Nota aclaratoria. La información suministrada por la SFC en virtud del Convenio puede ser eventualmente transmitida extemporáneamente o retransmitida por las entidades vigiladas.

Por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas:

NOMBRE	PERIODICIDAD DE REPORTE	CATEGORÍA	FECHA DE ENTREGA A LA SFC
Reporte de vulnerabilidades por sector	Trimestral	Indicadores de gestión	Diez (10) días hábiles del mes siguiente al respectivo corte trimestral, después de procesada la información En casos especiales, a solicitud de la SFC, se realizará con base en el corte mensual
Reporte de interconectividad con establecimientos de crédito	Mensual	1. Número de productos 2. Tipo de producto 3. Monto	Diez (10) días hábiles del mes siguiente al respectivo corte mensual, después de procesada la información

Saldos de fondos de liquidez (solo los contabilizados como inversiones) de las entidades inscritas, detallando en que establecimiento de crédito se encuentran dichos fondos	Mensual	Monto	Diez (10) días hábiles del mes siguiente al respectivo corte mensual, después de procesada la información
Cobertura de los depósitos de Fogacoop	Mensual	Monto	Diez (10) días hábiles del mes siguiente al respectivo corte mensual, después de procesada la información

Nota aclaratoria. La información suministrada por FOGACOOOP en virtud del Convenio puede ser eventualmente transmitida extemporáneamente o retransmitida por las cooperativas inscritas.

ANEXO C: PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

1. La SFC cuenta con la disponibilidad técnica mediante la cual puede, según los términos del Convenio, compartir con FOGACOOOP la información de los formatos señalados en el Anexo B del Convenio, transmitidos por las entidades sometidas a su vigilancia y/o control.
2. Igualmente, FOGACOOOP cuenta con la disponibilidad técnica mediante la cual puede, según los términos del Convenio, compartir con la SFC la información señalada en el Anexo B del Convenio, transmitidos por las entidades inscritas al mismo.
3. Para ello, las personas designadas en el Anexo A del Convenio, son responsables de gestionar y administrar la asignación de usuarios, con su respectiva contraseña, en cada una de las Partes, los cuales serán utilizados únicamente con el fin de acceder a la información que se intercambia en virtud del Convenio.
4. Cada usuario que se autentique requiere de una dirección de correo electrónico institucional, para el envío de notificaciones.
5. Las personas designadas en el Anexo A del Convenio velarán por: (i) brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información, bajo la normatividad vigente y los términos señalados en el Convenio, con los colaboradores de su entidad a quienes se les asigne usuarios, (ii) velar por la aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información intercambiada en virtud del Convenio, bajo la normatividad vigente, so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a las que haya lugar, y (iii) gestionar lo pertinente con los Departamentos de Tecnología de las Partes a efectos de disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de intercambio de información en el marco de las disposiciones concertadas en el Convenio.
6. Cada Parte será responsable de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle, en virtud del Convenio.
7. Siempre que lo consideren conveniente, los Departamentos de Tecnología de las Partes del Convenio se reunirán o se pondrán en contacto para definir, de común acuerdo, el protocolo de seguridad para el intercambio de la información.

ANEXO D: PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COOPERATIVAS FINANCIERAS DE LA SFC Y FOGACOOOP

I. Introducción y objetivo

La SFC en ejercicio de sus facultades de supervisión y resolución en el sector financiero, señaladas en los artículos 113, 114 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), adelantará las actuaciones encaminadas a velar por la continuidad o salida ordenada de las CF, impartiendo las órdenes que resulten procedentes y oportunas. Por su parte, FOGACOOOP como asegurador de depósitos y autoridad de resolución, acorde con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 16 del Decreto 2206 de 1998, tomará las decisiones que correspondan para realizar el apoyo requerido para efectos de la recuperación o resolución de las CF, conforme a su competencia.

Este anexo del Convenio (en adelante, el ProtocoloRR) establece los acuerdos previos y la manera de actuar en términos de procedimientos de coordinación e interacción entre las Partes para atender la materialización de eventos que puedan afectar la estabilidad y/o continuidad en el mercado de las CF. En ningún caso este ProtocoloRR suple, modifica o suprime las responsabilidades legales que corresponden a cada Parte.

II. Contenido y alcance

Este ProtocoloRR desarrolla los acuerdos de comunicación, intercambio de información y aspectos operativos entre las Partes, requeridos para atender situaciones de deterioro o estrés y salida del mercado de CF e involucra los siguientes aspectos:

- 2.1 Mecanismos de recuperación y resolución (Competencias)
- 2.2 Identificación de etapas de coordinación e interacción acorde con la situación de la CF
- 2.3 Acuerdos de coordinación
- 2.4 Diagrama de coordinación
- 2.5 Disposiciones generales para la efectiva coordinación

2.1 Mecanismos de recuperación y resolución

El régimen legal colombiano atribuye competencias claras a las autoridades encargadas del manejo de crisis y la resolución de CF, en el entendido de que el ejercicio de las distintas atribuciones se adelanta de manera coordinada. Para los efectos de este ProtocoloRR, se incluyen los mecanismos de recuperación financiera como análisis necesario para determinar los procesos de resolución.

La SFC, como supervisor y autoridad de resolución del sistema financiero colombiano, conforme con lo establecido en el EOSF y el Decreto 2555 de 2010, tiene facultades para decidir la continuidad de las entidades vigiladas en el mercado, determinar si se dan los presupuestos para

iniciar un proceso de salida ordenada, así como ordenar el mecanismo de resolución que se ajuste a las condiciones particulares de la respectiva entidad.

FOGACOOOP, por su parte, acorde con lo establecido en el Decreto 2206 de 1998, el EOSF y el Decreto 2555 de 2010 tiene atribuciones para decidir el otorgamiento de medidas de apoyo a entidades viables y la manera como atenderá los procesos de resolución, en términos de apoyo para la salida del mercado con el menor impacto para el sistema o el pago del seguro de depósitos.

Los artículos 113, 114 y 295 A del EOSF, en concordancia con las normas especiales del Decreto 2206 de 1998, son el marco legal dentro del cual se determina la necesidad de adoptar mecanismos de recuperación o resolución frente a situaciones que permitan inferir el deterioro o inviabilidad de las CF, las cuales pueden involucrar la puesta en marcha de institutos de salvamento de la confianza pública o la determinación de una toma de posesión para administrar o liquidar.

2.2 Identificación de las etapas de coordinación e interacción acorde con la situación de la CF

La coordinación permanente entre las Partes se realizará mediante actividades conjuntas en diversos momentos, siendo necesario el intercambio permanente de información atendiendo lo establecido en este Convenio. Dicho intercambio podrá realizarse a través de medios técnicos (remisión continua o creación de repositorios de datos provenientes de formatos o información procesada) que las Partes definan. La coordinación se materializará desde la definición de información mínima y oportuna requerida para la toma de decisiones en momentos de estrés.

Por su parte, la interacción se llevará a cabo mediante la realización previa de ejercicios de simulación de estrés particular o de sector, el análisis conjunto de la medida de recuperación o de resolución a elegir y el consecuente apoyo a instrumentar, así como la adopción de los distintos mecanismos de resolución, dependiendo del costo de la medida frente al pago del seguro de depósito, salvo que se ponga en riesgo la estabilidad del sector. Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas etapas de una CF, a continuación, se presenta el cuadro de coordinación entre las Partes, por momentos y actividades.



ESTADO	Actividades SFC	Coordinación entre las Partes	Actividades FOGACOOOP
<p>Normal</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentan problemas materiales en el entorno económico y de sector. - No existen situaciones coyunturales, de cualquier índole, que puedan afectar en el corto plazo a la CF o al sector. - Las CF desarrollan su objeto en condiciones de cumplimiento. 	<p>Supervisión preventiva</p> <p>Monitoreo habitual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un intercambio cuantitativo y cualitativo conforme al Convenio vigente. - Realizar ejercicios de simulación de estrés (Alertas tempranas). - Realizar ejercicios de resolución y definir los instrumentos a utilizar. - Realizar estudios especializados del sector. - Determinar la información que debe ser incorporada en el repositorio de crisis, en función de las particularidades de la coyuntura y de las características idiosincráticas de la CF o entidades del sector. 	<p>Seguimiento</p>
<p>Situación de estrés</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de problemas individuales que no afectan al conjunto de las CF ni al sector. - Obedece a aspectos idiosincráticos de una sola CF, no generados por problemas de la economía o del sector o coyunturales. - Puede involucrar a otras CF y, en consecuencia, afecta o puede afectar al subsector. 	<p>Supervisión Intensiva Medidas 113 EOSF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar ejercicios y análisis particulares de la CF o conjunto de ellas, de cara al impacto o afectación al sector. - Realizar reuniones periódicas sobre evolución de la CF o conjunto de ellas, según se acuerde. - Plantear estrategias de resolución de cara a las condiciones particulares de la CF o grupo de ellas. - Compartir informes de supervisión y riesgos cuando sea procedente. - Evaluar operaciones críticas individuales y de sector. 	<p>Cálculo del seguro de depósito</p> <p>Evalúa costo de las medidas de apoyo.</p>
<p>Resolución</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una CF o algunas de ellas presentan problemas que afectan su viabilidad - Aspectos económicos o coyunturales que afectan la estabilidad y viabilidad de una CF o conjunto de ellas. 	<p>Decisión Mecanismo de Resolución arts. 113 y 114 EOSF</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informa previamente la adopción de la medida para coordinar actuaciones. - Evaluación de impacto en el sector o subsector - Verificar las operaciones críticas, en un momento determinado, independientemente de la importancia sistémica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decisión operaciones de apoyo - Decisión CAAP - Nombra Agentes Especiales, liquidadores, Revisores Fiscales y Contralores

Varias de las anteriores actividades se desarrollan por las instancias competentes en cada una de las Partes de manera habitual y con independencia de que existan situaciones de estrés o inviabilidad. La activación del ProtocoloRR se realizará a partir del momento en que las CF se ubiquen a partir de la segunda línea o franja amarilla del cuadro anterior; momento a partir del cual se intensifica el proceso de coordinación y apoyo permanente entre las Partes, robusteciendo el marco institucional cooperativo con actividad financiera vigilada por la SFC.

2.3 Acuerdos de coordinación

El ProtocoloRR se activará en los siguientes casos:

- i) Cuando la CF o grupo de ellas presente problemas que, de no ser solucionados por la respectiva CF, a pesar de los requerimientos realizados por la SFC dentro del proceso supervisor, pueden comprometer su permanencia en el mercado.
- ii) Cuando la SFC considere que la situación de la CF, o grupo de ellas, requiere la implementación de alguno de los institutos de salvamento de la confianza pública, encaminados a lograr su permanencia en el mercado (artículo 113 del EOSF).
- iii) Cuando la SFC considere que la situación de la CF, o grupo de ellas, requiere la implementación de institutos de salvamento de la confianza pública o de la medida de toma de posesión como mecanismo de resolución (artículos 113 y 114 del EOSF).
- iv. Cuando FOGACCOOP, acorde con el seguimiento efectuado, considere que la CF requiere de alguna de las actividades a cargo de la SFC.
- v). Cuando alguna de las Partes considere que existe deterioro de otros sectores de la economía que podrían afectar negativamente a una o varias CF.

A partir de la activación del ProtocoloRR se puede crear un espacio permanente de discusión e intercambio de conocimiento de cada una de las Partes, previo a la toma de decisiones, y sin perjuicio de las actuaciones particulares de cada una de ellas.

2.4 Diagrama de coordinación

Mecanismos de Recuperación

Etapa	Actividad	Destinatario	Finalidad
Activar ProtocoloRR (Se prepara la medida de manera coordinada)	SFC evalúa y realiza diagnóstico preliminar de la CF y la orden a impartir. - Mecanismo de recuperación (art 113 EOSF) - Toma de posesión abierta (art.114 EOSF) - Toma de posesión para administrar (art 114 EOSF)	Aporta a FOGACCOOP el diagnóstico con la información suficiente (problemas de solvencia, situación patrimonial, de liquidez, riesgos etc.). El soporte de la información puede estar en el repositorio creado para el efecto o hacer parte del documento.	Que FOGACCOOP conozca la naturaleza de la medida y prepare su participación a partir de la misma. - Apoyos de liquidez - Compra de cartera o títulos - Capitalización - Compra de títulos - Adopción de una Compra de Activos y Asunción de Pasivos y/o Banco Puente

			<p>- Otras garantías</p> <p>Inicia el proceso de selección de agente especial y revisor Fiscal.</p>
	<p>FOGACOOOP, con base en la anterior información y demás que considere relevante, efectúa diagnóstico de la CF.</p>	<p>Aporta a la SFC el detalle y alcance de la medida de apoyo o manera de atender la situación; considerando, entre otros aspectos, la calidad de los activos, monto del seguro de depósitos, etc.</p>	<p>Permite a la SFC determinar si la utilización de apoyos efectivamente puede constituir una alternativa de recuperación o debe disponer el inicio de un proceso.</p> <p>Permite conocer las alternativas de apoyo que viabilicen la realización de operaciones de cesión, fusión etc., de resolución y, a su vez, determinar si hay alternativas en el mercado para integrar la operación.</p>
	<p>SFC y FOGACOOOP elaboran propuesta común</p>	<p>Superintendente Financiero y Director de FOGACOOOP</p> <p>Se aporta la información y análisis suficiente de cara a la situación de la CF que permita tomar la decisión y elegir el mecanismo que más se adecúe a la situación.</p>	<p>Que las Partes y sus órganos de decisión conozcan suficientemente la situación y el mecanismo con el que mejor puede ser atendida.</p>
Decisión	<p>Superintendente Financiero Decide el mecanismo de Resolución. Se imparten las órdenes que correspondan a través de actos administrativos que debe acatar la CF.</p> <p>Junta Directiva de FOGACOOOP Decide la procedencia de utilizar operaciones de apoyo. Se determinan las condiciones para acceder a las operaciones de apoyo que sean del caso.</p>	<p>CF</p>	<p>Preservar la estabilidad y confianza pública.</p> <p>Mantener las operaciones críticas en el mercado.</p> <p>Protección a ahorradores e inversionistas.</p>
Ejecución de la Medida	<p>SFC notifica la medida</p>	<p>CF FOGACOOOP</p>	<p>A la CF para que proceda a cumplir la orden.</p> <p>FOGACOOOP para dar inicio a la operación que corresponda.</p> <p>Si es del caso, para que se nombre agente especial y revisor fiscal</p>

Mecanismos de Resolución

Etapa	Actividad	Destinatario	Finalidad
<p>Activar ProtocoloRR</p> <p>(Se prepara la medida de manera coordinada)</p>	<p>SFC evalúa y realiza diagnóstico preliminar de la CF y la orden a impartir.</p> <p>- Mecanismo de Resolución (art 113 EOSF)</p>	<p>Aporta a FOGACOOOP la información necesaria para su análisis.</p> <p>El soporte de la información puede estar en el repositorio creado para el efecto o hace parte del documento.</p>	<p>Que FOGACOOOP conozca la naturaleza de la medida y prepare su participación.</p> <p>- CAAP – Banco puente (BP)</p> <p>- Designación de liquidador</p>

	- Toma de posesión para liquidar (art 114 y sigs. EOSF, Decreto 2555 de 2010)		<ul style="list-style-type: none"> - Designación de contralor - Pago del seguro de depósitos. - Apoyo a procesos de cesión total, exclusión, fusión etc. <p>Tratándose de la primera alternativa, en esta etapa FOGACCOOP podrá adelantar las actuaciones encaminadas a establecer receptores de la operación en el mercado o iniciar el proceso de constitución de un BP.</p>
	FOGACCOOP , Con base en la anterior información y demás que considere relevante, efectúa su diagnóstico de la CF y de su actuación posterior.	Aporta a SFC el resultado del análisis, considerando entre otros aspectos, la calidad de los activos, monto del seguro de depósitos y demás alternativas de pago de este último.	Que la SFC determine si la utilización de apoyos dentro del proceso de resolución permite adoptar mecanismos de resolución con menor impacto para el mercado y los ahorradores o inversionistas.
Decisión	<p>Superintendente Financiero Decide el mecanismo de resolución y expide la orden que corresponda.</p> <p>Junta Directiva de FOGACCOOP, Decide la procedencia de utilizar operaciones que apoyen la salida del mercado, pagar el seguro de depósitos o utilizar un mecanismo alternativo a este último.</p>	CF	<ul style="list-style-type: none"> - Preservar la estabilidad y confianza pública. - Mantener las operaciones críticas en el mercado. - Protección a ahorradores e inversionistas.

2.5 Disposiciones Generales para el intercambio de información dentro del protocolo.

i) Las Partes, como autoridades de resolución, realizarán sus mejores esfuerzos para que en el menor tiempo posible y de acuerdo con los recursos disponibles, se proporcionen información, documentación y respuesta a consultas, que sean solicitadas en el marco del ProtocoloRR.

ii) El intercambio de información relevante para la adopción de los mecanismos de recuperación y resolución podrá llevarse a cabo a través de un repositorio, previo el establecimiento de las seguridades señaladas por las áreas encargadas de la seguridad de la información en cada Parte. Se considera relevante para la adopción de cualquier mecanismo, la siguiente información:

- Aspectos generales del seguro de depósitos. Se pondrán a disposición de la SFC, para su consulta durante el proceso de identificación de entidades en deterioro, los aspectos relacionados con el cálculo y cobertura del seguro de depósitos que esta Parte considere pertinente y no tenga en sus bases de datos.
- Resultados de solicitudes de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) al Banco de la República.

- Solicitudes directas a FOGACOOOP, respecto de las operaciones de apoyo descritas en el Decreto 2206 de 1998. FOGACOOOP comunicará a la SFC las solicitudes, su tratamiento y ejecución, en aquellos casos en que la SFC no hubiera impartido autorización para la realización de las mismas.
- Información financiera de la CF. La SFC pondrá a disposición de FOGACOOOP la información financiera de las CF con problemas de deterioro para su consulta, análisis y estructuración de las operaciones que se requieran (e.g. desarrollo de propuestas sobre la eventual medida de resolución o recuperación de FOGACOOOP).

III. CONSULTAS

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver, en el más breve plazo posible, las consultas que sean formuladas por alguna de ellas, considerando que la respuesta brindada refleje la situación de hecho o de derecho solicitada. Las consultas se podrán realizar por cualquier medio verificable incluyendo la dirección de los correos electrónicos institucionales.